

INFORME SECRETARIAL: Palmira 29 de Noviembre de 2023. A Despacho la anterior demanda. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 2202 RADICACION No 2023-00615-00

Palmira, veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Se presenta demanda de LICENCIA PARA VENDER BIEN INMUEBLE DE HIJO MENOR DE EDAD a través de gestor judicial por el señor CARLOS ROMULO FLOREZ VALENCIA, relación con la adolescente NATALIA FLORES CAJARES.

Revisada la demanda y el poder, se observa que el demandante y la menor de edad residen en el inmueble objeto de la venta, ubicado en el corregimiento de Juanchito que erradamente el litigante refiere que es jurisdicción de Palmira, cuando corresponde a Candelaria Valle del Cauca.

Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia", en concordancia con el numeral 7 del Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CANDELARIA-REPARTO. Librar por secretaria el respectivo oficio.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL para VENTA DE BIEN DE MENOR, presentada por señor Carlos Rómulo Flores Valencia, mediante apoderado Judicial, relación con la adolescente NATALIA FLORES CAJARES.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de las diligencias al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CANDELARIA-REPARTO, con correo electrónico repartocandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co Librar por Secretaria el respectivo oficio.

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 183 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Noviembre 30 de 2023

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab2f828201fdb967614a8eb8317c55b6556d813fb8513ad06399c002605661c**

Documento generado en 29/11/2023 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>